

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 68211408900020240003800

**SIGUE** al Despacho de la señora Juez la presente demanda presentada vía correo institucional por la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO. SIRVASE PROVEER. Contratación Sder., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se deja constancia que el Tribunal superior mediante Oficio TSSGP-024-00268 de fecha 16 de abril de 2024, concedió licencia por luto a la titular de este Despacho desde el 16 de abril hasta el 22 de abril hogaño y mediante oficio TSSGP-024-00270 de la misma fecha, designo en ENCARGO por necesidad del Servicio como Juez a la Doctora LEONOR LOPEZ SANCHEZ.

  
**EMILCE ACUÑA GALEANO**  
Secretaria Ad-Hoc.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CONTRATACIÓN - SANTANDER**



### **RADICADO No 682114089001-2024-00038-00**

Contratación, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpone la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, contra ÁNGEL GABRIEL PINEDA BARBOSA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (pagarés) se desprende a cargo de dicha ejecutada, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, locual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en mención.

Así las cosas, de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo tanto,

El Juzgado Promiscuo Municipal con función de control de garantías de Contratación, Santander;

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - ORDENAR** a ANGEL GABRIEL PINEDA BARBOSA, que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas dedinero correspondientes a los siguientes conceptos:

**PAGARE N° 060416100004108**

**OBLIGACIÓN: 725060410075385**

- a) La suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$16.582.763=), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100004108 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A

- b) La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.787.196=), correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la DTF+5.5 % puntos efectiva anual, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 15 de agosto de 2022, hasta el día 02 de abril de 2024.
- c) El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré 060416100004108, desde el día 03 de abril de 2024 hasta el pago total de la obligación.

**PAGARE N° 060416100006086**

**OBLIGACIÓN: 725060410111537**

- a) La suma de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.532.568=), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100006086 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) La suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$187.818=), correspondientes a los intereses remuneratorios contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la IBR+5.8 semestral vencido sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 28 de junio de 2023, hasta el día 02 de abril de 2024.
- c) El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100006086, desde el día 03 de abril de 2024, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.
- d) La suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$3.131=), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** este auto de mandamiento de pago al ejecutado **ANGEL GABRIEL PINEDA BARBOSA**, con la advertencia de que tiene un término de cinco (5) días para pagar, tres (3) días para recurrir contra el presente auto, y diez (10) días para formular excepciones y que estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 y ss. del C.G. del P.

**TERCERO.** – Las costas y gastos del proceso, se resolverán en su momento.

**CUARTO. - RECONOCER** a la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 37.897.984 y portadora de la tarjeta profesional No 211.340 del C. S. de la J., como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**ADRIANA GÓMEZ CANCINO**  
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020.

El auto anterior de fecha 30 DE ABRIL DE 2024 fue notificado a las partes por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO** fijado en la secretaria del Juzgado y en el micrositio web para estados, del Juzgado durante **todas las horas hábiles de hoy 02 DE MAYO DE 2024.**



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**  
Secretaria

